

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO AARÓN CELAYA CELAYA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, GRUPO FUERZA EN LIMPIEZA AVANZADA S.A, DE C.V., REPRESENTADA POR EL [REDACTED] 1 [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "EL FIDEICOMISO" Y "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

2 3 4

DECLARACIONES

I.- El representante de "EL FIDEICOMISO" declara:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41, del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera, Sociedad Anónima, se transformó en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad, así como su calidad de apoderado general con suficientes facultades legales para obligar a su mandante, mediante la escritura pública número 172,447 Libro 4,193 de fecha 4 de julio de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

I.6.- Que su poderdante tiene la necesidad de contratar a "EL PROVEEDOR", para que le proporcione el servicio limpieza en las oficinas de la Gerencia Regional Hermosillo de "EL FIDEICOMISO".

I.7.- Que su mandante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número 35801 "SERVICIO DE LIMPIEZA".

I.8.- Que la adjudicación del presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representada, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.9.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el C. Francisco Aarón Celaya Celaya en su calidad de Gerente Regional Hermosillo de "EL FIDEICOMISO", será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en Calle 12 de Octubre, número 136, esquina con Avenida Campeche, Colonia San Benito, Código Postal 83190, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- El Administrador Único de "EL PROVEEDOR" declara:

II.1.- Que su representada es una empresa que se encuentra constituida en términos de la Póliza número 4,038 de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Orduño Fragoza, Corredor Público número 3, para el Estado de Sonora, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 35318*7, el día 13 de octubre de 2006.

II.2.- Que acredita su personalidad como Administrador Único con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento contractual, mediante la Póliza referida en la declaración que antecede, facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de firma de este documento no le han sido modificadas ni revocadas.



II.3.- Que su mandante cuenta con la experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.4.- Que ha inspeccionado debidamente las instalaciones que serán materia del presente instrumento y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de los socios o asociados de su representada se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6.- Que su mandante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número GFL0610052TA.

II.7.- Que su representada tiene su domicilio en la Calle Real número 11, Colonia Villa Satélite, Código Postal 83200, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.- "LAS PARTES" declaran:

ÚNICA.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" encomienda a "EL PROVEEDOR", el Servicio de Limpieza de las instalaciones que ocupa la Gerencia Regional Hermosillo, ubicada en la Calle 12 de Octubre número 136, esquina con Avenida Campeche, Colonia San Benito, Código Postal 83190, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar dicho servicio acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como realizarlo en los términos, características y especificaciones de la cotización que presentó a "EL FIDEICOMISO, la que firmada por "LAS PARTES" forma parte integrante del contrato.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: "EL PROVEEDOR", se obliga a efectuar el servicio de limpieza objeto del presente contrato, con 1 elemento profesional y capacitado, con jornada de 4 horas diarias, en horario de 08:00 a 12:00 horas, de lunes a viernes.

"EL PROVEDOR" se obliga a prestar el servicio de limpieza objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones de la cotización que presentó a "EL FIDEICOMISO, y utilizando el material que le proporcione "EL FIDEICOMISO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a realizar diariamente las actividades siguientes: Intendencia en general como es limpieza en escritorios, lavado de baños, barrer y asear pisos y banquetas, limpieza de ventanas y lo que se involucre en este servicio, de acuerdo a las especificaciones de la cotización que presentó a **"EL FIDEICOMISO"**.

"EL FIDEICOMISO" se obliga a facilitarle a **"EL PROVEEDOR"** el acceso a sus instalaciones, así como a proporcionarle en forma oportuna todas las facilidades para el desempeño del servicio de limpieza.

TERCERA.- IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre **"LAS PARTES"** que **"EL FIDEICOMISO"** permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de **"EL PROVEEDOR"**, obligándose éste, a que su empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento identificación en lugar visible.

CUARTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: **"EL FIDEICOMISO"** podrá en todo tiempo a través del personal que designe para tal efecto, supervisar y vigilar el servicio objeto de este contrato y dar a **"EL PROVEEDOR"** las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa y a las especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene **"EL FIDEICOMISO"**.

Para efectos de la presente cláusula, el Gerente Regional Hermosillo de **"EL FIDEICOMISO"** podrá llevar a cabo pruebas selectivas sobre la calidad del servicio.

QUINTA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: **"EL FIDEICOMISO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por el servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$40,800.00 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más los impuestos, menos las retenciones correspondientes.

La cantidad mencionada en la presente cláusula compensará a **"EL PROVEEDOR"** tanto la calidad del servicio que realice, el tiempo que le dedique y el personal que requiera, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

De igual manera se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y, los impuestos y contribuciones que se originen correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, según determinen las leyes fiscales.

SIXTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula anterior, será cubierta por **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"**, mediante doce (12) mensualidades vencidas, cada una por la cantidad de \$3,400.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más los impuestos, menos retenciones, pagaderas dentro de los 10 días hábiles posteriores, contados a partir de que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de **"EL FIDEICOMISO"**, previa presentación de la factura correspondiente, en la Gerencia Regional Hermosillo, ubicada en Calle 12 de Octubre número 136, esquina con Avenida Campeche, Colonia San Benito, Código Postal 83190, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.



Al efecto "LAS PARTES" señalan como lugar de pago la Gerencia Regional Hermosillo de "EL FIDEICOMISO", cuyas oficinas se encuentran ubicadas en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

Las facturas que "EL PROVEEDOR" expida con motivo de este contrato, deberán contener las siguientes menciones:

- a).- Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b).- Descripción de los bienes y/o servicios;
- c).- Especificar el número de contrato del que derivan;
- d).- Deberá estar foliada;
- e).- Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f).- Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el ISR;
- g).- Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan; y
- h).- No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura correspondiente, por parte de "EL PROVEEDOR" al Gerente Regional Hermosillo de "EL FIDEICOMISO", este emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el servicio fue proporcionado conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

SÉPTIMA.- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia de un año, del 02 de enero al 31 de diciembre de 2017.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a "EL PROVEEDOR", de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del Gerente Regional Hermosillo de "EL FIDEICOMISO".

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor de "EL FIDEICOMISO", cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañarse del original (*para cotejo*) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor de **"EL FIDEICOMISO"**, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: **"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por el Gerente Regional Hermosillo de **"EL FIDEICOMISO"**.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté debidamente autorizada por el Gerente Regional Hermosillo.

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.



DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES: “EL PROVEEDOR” como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, “EL PROVEEDOR” se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL FIDEICOMISO” en relación con el servicio objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido “EL FIDEICOMISO”.

“EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente que el servicio objeto del presente contrato, se realiza bajo su dirección, supervisión y capacitación, siendo el único responsable de los servicios prestados y del personal que ocupe para su ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS: “EL PROVEEDOR” no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL FIDEICOMISO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL FIDEICOMISO”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a “EL PROVEEDOR” dentro de un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para “EL FIDEICOMISO”.

En este supuesto, “LAS PARTES” llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que “EL FIDEICOMISO” pague a “EL PROVEEDOR” el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: “LAS PARTES” podrán rescindir el presente contrato, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si “EL PROVEEDOR” no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando “EL PROVEEDOR” no corrija o sustituya el servicio que se le hayan rechazado;
- c) Si “EL PROVEEDOR” suspende injustificadamente el servicio;

- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el 20% del monto máximo del presente contrato, y
- f) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de "LAS PARTES" al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

6
d
Cualquier modificación que se requiera al presente instrumento, deberá ser debidamente autorizada por el Gerente Regional Hermosillo de "EL FIDEICOMISO", siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA.- SANEAMIENTO: "EL PROVEEDOR" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto del servicio que se obliga a proporcionar en virtud de

este contrato, durante el tiempo de su vigencia, debiendo pagar a "EL FIDEICOMISO" el saneamiento a que haya lugar al momento en que se le solicite.

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios proporcionados que los hagan impropios para los usos a que se les destina, o disminuyan de tal modo su uso, que de haberlos conocido "EL FIDEICOMISO" no hubiere hecho la contratación, o habría pagado menos precio por los servicios.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS: Para los efectos legales del presente contrato "LAS PARTES" señalan como su domicilio los siguientes:

"EL FIDEICOMISO": El ubicado en la Calle 12 de Octubre, número 136, esquina con Avenida Campeche, Colonia San Benito, Código Postal 83190, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

"EL PROVEEDOR": El ubicado en la la Calle Real número 11, Colonia Villa Satélite, Código Postal 83200, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO" solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de "La Ley", así como los diversos 126 a 136 de "El Reglamento".

El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "EL FIDEICOMISO", según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a las Leyes y Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente contrato y enterados de su valor y alcance legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándolo en tres ejemplares, al margen y al calce para constancia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 2 de enero del año 2017.



"EL FIDEICOMISO"

C. FRANCISCO AARÓN CELAYA CELAYA
APODERADO GENERAL Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR"



5

ADMINISTRADOR ÚNICO

6 7 8 9

Se testaron 9 palabras

Clasificación parcial de documento

25

Nombre del documento	FFM-GRHMO-01-17
Fecha de clasificación	12 de julio de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 10 páginas y se testan 9 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----

Persona moral